



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
RESERVADA

E/C.12/1997/SR.16  
8 de septiembre de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

---

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 16ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 9 de mayo de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto

Informe inicial del Perú (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial del Perú (E/1990/5/Add.29; HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1; E/C.12/A/PER.1; E/C.12/Q/PER.1) (continuación)

Aplicación de los artículos 6 a 8 del Pacto (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación peruana toma asiento en la mesa del Comité.

2. El Sr. REYES (Perú) dice que la Ley de fomento del empleo, criticada por los sindicatos por haber sido motivo del despido en masa de 13.000 personas, no viola las principales disposiciones que reglamentan la actividad laboral y que protege al trabajador contra los despidos abusivos, por disponer que, en tal caso, se debe readmitir al interesado. Por otra parte, una ley actualmente en preparación otorgará al trabajador el derecho a afiliarse a un sindicato, incluso durante el período de prueba.

3. En cuanto a la crítica de que la Constitución de 1993 ha eliminado la seguridad del empleo y las negociaciones colectivas, facilitando además el despido de los trabajadores y la utilización de personal temporal, hay que indicar que en el Perú el trabajador goza de una protección constitucional adecuada, como atestigua el artículo 26 de la Constitución, el cual proclama la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna, la intangibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la legislación, y una interpretación favorable a los trabajadores de cualquier disposición acerca de cuyo significado haya dudas. No puede decirse, pues, que la Constitución de 1993 haya acabado con la seguridad del empleo. En realidad, ha sustituido ese concepto rígido por el concepto más flexible de la protección adecuada del trabajador, que ya no puede ser objeto de un despido arbitrario.

4. En cuanto a las negociaciones colectivas, conforme al artículo 28 de la Constitución, el Estado: 1) garantiza la libertad sindical; 2) alienta las negociaciones colectivas y las modalidades de solución específicas de los conflictos laborales, teniendo los convenios colectivos fuerza de ley; 3) reglamenta el derecho de huelga para que se ejerza respetando el interés general. Para ello, enumera sus excepciones y límites. La Ley N° 25593 y los correspondientes reglamentos de aplicación favorecen la conclusión de convenios colectivos en todos los niveles.

5. En cuanto a las informaciones complementarias solicitadas acerca de las medidas adoptadas para eliminar el trabajo infantil, debe precisarse, por una parte, que el Decreto-ley N° 26102 determina la duración semanal del trabajo en 24 horas en caso de los menores de 12 a 14 años de edad y en 36 horas en el de los menores de 15 a 17 años de edad, y por otra parte, que el Código de los Niños y Adolescentes dispone, en su artículo 22, que el Estado reconoce

el derecho de los adolescentes a trabajar, a condición, entre otras cosas, de que ello no comprometa su desarrollo ni su salud física o mental y no les impida ser escolarizados. Dicho Código protege asimismo a los adolescentes que trabajan para otras personas o ejercen una actividad autónoma.

6. En cuanto a la eliminación del trabajo infantil, el 31 de julio de 1996 se concluyó un memorando de acuerdo entre el Gobierno peruano y la OIT con vistas a analizar la situación del trabajo infantil en el Perú; elaborar e implantar un plan nacional de lucha contra el trabajo infantil; adoptar medidas al respecto; elaborar programas nacionales que comprenderán la adopción de medidas en los planes local o sectorial; prestar especial atención a los menores que trabajan en condiciones inaceptables o que violan los derechos fundamentales de la persona o que son peligrosas, y a los que sean particularmente vulnerables, como los menores, niños o niñas, de 12 años de edad. Se ha encargado a una Comisión especial multisectorial que elabore un plan nacional sobre la cuestión del trabajo infantil y la protección de los trabajadores jóvenes (1996-2000), con el objetivo de eliminar paulatinamente el trabajo de los menores, proteger a los trabajadores de 12 a 17 años de edad y prohibir que se emplee a menores en trabajos peligrosos.

7. En cuanto a la cuestión de la discriminación en el ámbito laboral, la Constitución dispone, en su artículo 2.2, que nadie podrá ser objeto de discriminación basada en el origen, la raza, el sexo, etc., y el Código Civil proclama la igualdad entre el hombre y la mujer tocante al ejercicio de los derechos civiles. El Congreso promulgó el 17 de abril de 1997 la Ley N° 26772, en ese sentido. La Constitución consagra asimismo el principio del acceso al trabajo sin discriminación alguna de las personas con discapacidades, entre otras categorías vulnerables (artículo 1, párrafo 2 del artículo 2, artículo 23 y párrafo 1 del artículo 26) y la Ley de fomento del empleo, que aplica esos principios (entre otros, en sus artículos 2 y 122), establece programas especiales destinados a fomentar el empleo de categorías de trabajadores que tienen problemas para entrar en el mercado laboral. Otros textos legislativos, como la decisión ministerial N° 127 o el Decreto-ley N° 809, tienen también por objeto promover la causa de los discapacitados, tanto en el ámbito laboral como en términos generales, por ejemplo exonerando de aranceles aduaneros las prótesis o los vehículos especiales que necesitan.

8. El PRESIDENTE subraya que la función del Comité consiste, por una parte, en asegurarse de que en el país cuyo informe se examina existe el marco legislativo necesario para la aplicación del Pacto y, por otra parte, verificar en qué medida la práctica condice con las disposiciones del Pacto y la legislación nacional pertinente. Invita a la delegación peruana a abordar la cuestión práctica de la ejecución de los derechos económicos, sociales y culturales.

9. El Sr. REYES (Perú) dice que se debe precisar, por lo que se refiere a las medidas adoptadas para luchar contra el desempleo de las mujeres, que se ha establecido un programa de información y acceso al empleo de mujeres. Las personas que trabajan en el sector no estructurado tienen derecho a la

seguridad social con carácter voluntario, a condición de que respeten las modalidades de afiliación y de que abonen una cotización mensual. El ingreso mínimo legal indicado ascendía en marzo y abril de 1997, respectivamente, a 329,93 y 334,2 soles. Existe asimismo un programa de formación profesional que tiene por objeto enseñar distintos oficios a los jóvenes, para convertirlos en trabajadores calificados que hallen más fácilmente empleo. En 1996, el número de contratos de empleo-formación de jóvenes se multiplicó por más de tres y el de contratos de aprendizaje aumentó en un 40% respecto al año anterior.

10. Se ha confiado una nueva función al servicio de inspección del trabajo, la prevención de los conflictos laborales, consistente, entre otras cosas, en informar de sus derechos y deberes a los trabajadores y empleadores. En la actualidad, en el país sólo hay 100 inspectores de trabajo, por falta de créditos. El Perú está decidido a poner en práctica los convenios de la OIT que ha ratificado, y la Comisión de Trabajo del Congreso estudia actualmente un proyecto de ley que modificará el Decreto-ley N° 25593 relativo a las negociaciones colectivas, que agrupa 10 de las 17 recomendaciones formuladas por el Comité de Libertad Sindical de la OIT en 1996.

11. Para fomentar las jubilaciones voluntarias, se ha instituido, con carácter transitorio, el siguiente sistema: abono de 4, 8, 10 ó 12 meses de salario por una antigüedad de uno a 5 años, de 5 a 10 años, de 10 a 15 años y de más de 15 años respectivamente.

12. El Sr. RIEDEL dice que la respuesta escrita no dice nada sobre la práctica de la servidumbre por deudas y que la delegación peruana niega simplemente la existencia de esa práctica, pese a que la han comprobado distintas organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales. ¿Para qué sirven los textos legislativos si no se aplican y si no modifican en nada la realidad de los hechos? Los informes presentados por los Estados Partes deben referirse menos a textos que existen en el papel y más a los progresos alcanzados para ponerlos en práctica.

13. El Sr. TEXIER se declara poco satisfecho de las respuestas obtenidas. En cuanto al desempleo, deseaba obtener informaciones sobre el desempleo en general, no sólo sobre el desempleo femenino. Desearía, pues, saber en qué dirección evoluciona el desempleo y qué medidas ha adoptado el Gobierno para disminuir su importancia. En cuanto al salario mínimo, el Sr. Texier desearía saber asimismo, habida cuenta de las cifras que él había citado (salario mínimo = 300 soles; cesta de la compra = 1.400 soles), si permite a un trabajador y su familia vivir dignamente y, en caso negativo, qué disposiciones se han adoptado al respecto. Además, desearía que la delegación indicase si ha aumentado el número de inspectores de trabajo y si disponen de facultades suficientes que les permitan asegurar con eficacia sus funciones. Por último, el Sr. Texier pregunta si los jóvenes de 16 a 25 años que siguen una formación en una empresa están amparados por los convenios colectivos y la protección del derecho laboral, como exige el Convenio N° 87 de la OIT ratificado por el Perú y, en caso contrario, qué medidas se han adoptado al respecto.

14. En cuanto al problema de la discriminación sexual en el empleo, constatando que sigue habiendo una diferencia entre la legislación y su aplicación, el Sr. ADEKUOYE desearía obtener estadísticas desglosadas por sexos sobre los puestos de trabajo ocupados en el sector público y el sector privado y saber con qué problemas se tropieza en ese terreno. Desearía conocer asimismo el número, el tipo y el índice de accidentes laborales y de enfermedades profesionales de los cinco últimos años.

15. El Sr. GRISSA dice que, al igual que a los Sres. Texier y Adekuoye, no le satisfacen las respuestas dadas. A propósito de los párrafos 362 y 363 del informe, relativos al derecho al trabajo de los niños, se pregunta cómo es posible conciliar el trabajo de un niño de 12 años con el respeto de sus derechos a la educación, a la atención de salud, etc. Por otra parte, desearía que se le aclarase cuál es la situación de los niños de la calle que, a tenor en lo dicho en el párrafo 364, son considerados al parecer trabajadores.

16. El Sr. ANTANOVICH manifiesta estar preocupado, al igual que el Sr. Riedel, por la situación de los pueblos indígenas que son objeto de discriminación en numerosos ámbitos, en particular, en el empleo, la educación y los servicios sociales, e invita al Gobierno peruano a adoptar medidas para remediar esta situación, empezando por una reforma de la Constitución y por la adopción de medidas específicas en el terreno social.

17. El Sr. AHMED desea obtener precisiones acerca de lo que ha pasado con la Ley de reforma agraria promulgada por el Gobierno peruano a principios de los años setenta: ¿Ha sido abolida? ¿Qué superficie se ha redistribuido y a cuántos miles de campesinos autóctonos? ¿Han sido desposeídos posteriormente éstos de sus tierras? ¿Tienen por lo menos derecho a cultivar esas parcelas? A propósito, por otra parte, del párrafo 232 del informe, el Sr. Ahmed dice que ha creído entender que, cuatro años después de la promulgación de la Constitución de 1993, sigue sin haber leyes que regulen la existencia de los partidos políticos en el Perú. Le gustaría, pues, saber cómo pueden funcionar esos partidos.

18. El Sr. HERMOZA MOYA (Perú) se pregunta cuáles son las fuentes del Sr. Texier para las cifras citadas del costo de la cesta de la compra, y añade que habría sido interesante conocer las cifras del único organismo facultado para establecer ese tipo de indicadores a partir de datos fiables, es decir, el Instituto Nacional de Estadística e Informática. En cuanto a la existencia de sanciones penales por incumplimiento de las normas de seguridad en los lugares de trabajo, precisa que figuran en la legislación y en el Código Penal.

19. El Sr. TEXIER dice que sería preferible que el Sr. Hermoza Moya diese el monto exacto de la cesta de la compra (según las cifras oficiales), en lugar de preguntarle por sus fuentes.

20. El Sr. HERMOZA MOYA (Perú) responde que comunicará esos datos al Comité cuanto antes. Señala, empero, a título indicativo que, según las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para un hogar

medio de cinco personas, dos de las cuales perciben ingresos, la cesta de la compra asciende a 526 soles y sin los alimentos a 416 soles. En cuanto al reproche dirigido a la delegación peruana de insistir en exceso en la descripción del ordenamiento jurídico en vez de describir la situación tal como es en la práctica, el Sr. Hermoza Moya responde que, habida cuenta de que toda infracción a la ley genera una responsabilidad, su delegación no puede dejar de referirse a la legislación en vigor y a las garantías previstas por la Constitución al abordar el problema de la discriminación racial o sexual. En cuanto a la pregunta del Sr. Grissa acerca de la situación de los niños de la calle, declara que no se considera en modo alguno a esos niños trabajadores. Los niños abandonados, obligados a mendigar, disfrutan de la asistencia de los organismos de prevención y protección creados especialmente para combatir ese fenómeno social. Cuando las autoridades peruanas hablan de los niños que trabajan, se refieren a los niños en situación regular, los cuales gozan, por consiguiente, de todos los beneficios y todas las garantías que la legislación dispone.

21. Señalando que los datos del informe y los facilitados por la delegación peruana son contradictorios, el Sr. GRISSA dice que desearía saber cuáles son fidedignos.

22. El Sr. REYES (Perú) precisa que los niños de la calle preocupan a las autoridades y que éstas cuidan de que los niños en situación difícil que desempeñan "pequeños trabajos", como la venta de caramelos, sean escolarizados. En cuanto a la participación de las mujeres en la actividad económica, el gran aumento de la población activa femenina de los diez años últimos y el hecho de que algunas mujeres ocupen hoy día puestos de alto nivel tanto en el sector público como en el sector privado, atestiguan la voluntad política de mejorar la situación de la mujer en el terreno del empleo.

23. En cuanto a la reforma agraria, el Sr. Reyes señala que, desafortunadamente, no ha dado los resultados esperados, pues si bien las tierras fueron redistribuidas a los pequeños campesinos, éstos no recibieron, en cambio, ni el apoyo técnico ni el apoyo financiero necesarios para su explotación. Actualmente, el Ministerio de Agricultura elabora políticas y aplica programas, con el respaldo financiero de la comunidad internacional, encaminados a facilitar ayuda técnica a los campesinos. El Gobierno se esfuerza por lo demás en alentar el regreso a la tierra -con un apoyo técnico y financiero- de las personas que se habían visto obligadas a partir y emigrar a la capital durante el régimen militar, pero, habida cuenta de los limitados recursos financieros del país, se trata de una iniciativa a largo plazo.

24. El Sr. WIMER dice que él también piensa que una reforma agraria no puede tener éxito si el Estado se limita a redistribuir las tierras sin facilitar ninguna otra asistencia para que los campesinos puedan trabajarla. Desearía, empero, saber qué ha pasado con la reforma agraria emprendida a principio de los años 70 y, en concreto, a quién pertenecen hoy día esas tierras.

25. El Sr. SA'DI comprende las dificultades económicas que han hecho disminuir el nivel de vida, pero considera que lo más preocupante es la tendencia a una polarización de la sociedad peruana en dos grupos, los acomodados y los pobres.

26. El Sr. REYES (Perú) dice que el artículo 88 de la Constitución garantiza a las comunidades campesinas el derecho a la propiedad de sus tierras. Además, el Perú ha ratificado el Convenio N° 169 de la OIT, que es el principal texto que consagra los derechos de las poblaciones indígenas. Existe un conjunto de leyes que garantizan a las comunidades campesinas y autóctonas el derecho de propiedad sobre sus tierras, protegen los recursos naturales y velan por que los recursos forestales sigan siendo intangibles. Aunque el Perú sea un país en desarrollo, se hace todo lo posible por elaborar políticas y acciones que permitan aplicar las disposiciones del Pacto al respecto.

27. El Sr. WIMER pregunta una vez más si el Gobierno peruano sigue distribuyendo tierras y qué amplitud tiene esa distribución.

28. El Sr. AHMED desearía saber cuántos miles o millones de hectáreas se han distribuido a los campesinos, en particular a las poblaciones indígenas, en virtud de la Ley de reforma agraria. ¿Han podido conservar los campesinos tierras tras la derogación de la ley? Si se han confiscado esas tierras, ¿es ese el motivo que explica, aunque sólo sea en parte, el descontento político que se observa hoy día en el Perú?

29. El Sr. REYES (Perú), respondiendo al Sr. Wimer, confirma que prosigue la distribución de tierras, con los títulos de propiedad correspondientes. Ulteriormente se facilitarán datos precisos, que muestran la voluntad política del Gobierno en ese terreno. Las expropiaciones que ha habido, han afectado más a latifundios que a las tierras de las comunidades campesinas. Se facilitarán informaciones más amplias al respecto.

30. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO pregunta si el Comité podría obtener el texto de la Ley N° 26505, para verificar si las poblaciones indígenas tienen los mismos derechos que los demás propietarios, pues hay informaciones que dicen lo contrario.

31. El Sr. TEXIER, a propósito nuevamente del Decreto-ley N° 528 pregunta por qué el Perú ha ignorado la queja formulada ante la OIT a propósito del Convenio N° 87 relativo al empleo de los jóvenes de 16 a 25 años. Al parecer, a esos jóvenes no se les aplica el derecho laboral y no tienen derecho a afiliarse a organizaciones sindicales. ¿Cuál es el motivo de esta discriminación contra los jóvenes de 16 a 25 años?

32. El Sr. REYES (Perú) dice que los programas de formación profesional y técnica, cuyo carácter innovador subraya, no confieren a los jóvenes todos los derechos de un trabajador normal, pero les ofrecen la posibilidad de una primera experiencia en el aparato productivo, tanto público como privado. Ahora bien, esos jóvenes disfrutan de todos los demás derechos consagrados en la legislación laboral.

Aplicación del artículo 9

33. El PRESIDENTE invita a la delegación peruana a responder a las preguntas 17, 18 y 19 de la lista de cuestiones que han de tratarse (E/C.12/Q/PER.1).

34. El Sr. REYES (Perú) respondiendo a la pregunta N° 17, dice que el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), que emplea a 16.469 personas, efectuó en 1995 un total de 10.134.845 consultas relativas a 2.484.589 pacientes. Según una investigación realizada en 1994, el IPSS asegura al 20,5% de la población peruana; las fuerzas armadas y la policía, al 1,9%, y los seguros privados al 1,5%. El Ministerio de Salud administra el 81% de los establecimientos de salud del país, principalmente en las provincias y en los distritos más alejados, donde el sector privado no puede funcionar y donde la mano de obra no es lo bastante importante para justificar la presencia del IPSS. En 1995, los gastos en salud representaron 2.096 millones de dólares, el 33,2% de los cuales correspondieron al IPSS.

35. Hay dos hipótesis para explicar el hecho de que en Lima el desempleo afecte mucho más a las mujeres. En primer lugar, es probable que las mujeres que ingresan en el mercado laboral lo hagan en las pequeñas empresas, en las que hay menos obstáculos al ingreso de trabajadores. En segundo lugar, como la capital, Lima, está mucho más desarrollada que las demás regiones del país, las empresas implantadas en ella exigen de sus empleados un nivel de instrucción más elevado. Esto no significa que las mujeres trabajen menos que los hombres; lo que sucede es que la mayoría de las actividades que llevan a cabo las mujeres no son remuneradas y no se contabilizan en las estadísticas oficiales.

36. En cuanto a la pregunta N° 19, el Sr. Reyes responde que los derechos a la seguridad social de los trabajadores familiares o empleados domésticos están consagrados en el Decreto-ley N° 19990 relativo al sistema nacional de jubilación y en el Decreto-ley N° 22482 relativo al régimen de seguro de enfermedad. Un trabajador familiar o empleado doméstico asegurado en esas condiciones tiene derecho a servicios de atención de salud en caso de enfermedad o de incapacidad laboral durante un largo período, es decir, tres o cuatro meses consecutivos.

37. El Sr. SA'DI dice que cree haber entendido que, paralelamente al sistema nacional de salud, existe un Fondo de Compensación para el Desarrollo Social (FONCODES). ¿Qué porcentaje del presupuesto nacional se asigna a ese fondo, cuántas personas se han beneficiado de él y qué criterios se aplican para tener derecho al mismo?

38. El Sr. TEXIER, observando que el párrafo 299 del informe inicial dice que "los subsidios por maternidad son percibidos por las aseguradas obligatorias, con excepción de las trabajadoras en construcción civil, empleadas suplentes de tahonas, trabajadoras portuarias y trabajadoras del hogar", pregunta a qué se deben esas excepciones. Según otros párrafos del mismo informe, las trabajadoras del hogar no disfrutan de una cobertura social apropiada.

39. En cuanto al párrafo 328 del informe, según el cual se abonan subsidios por desempleo total y por desempleo parcial, el Sr. Texier desea saber el número de trabajadores que han obtenido esos subsidios y qué porcentaje del presupuesto nacional representa su monto.

40. El Sr. GRISSA manifiesta su asombro por que el índice de desempleo de las mujeres sea aproximadamente igual al de los hombres en las provincias y superior en Lima. ¿Significa eso que, cuando las mujeres están desempleadas, vuelven a ser amas de casa y desaparecen de las estadísticas de la población activa?

41. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO dice estar muy preocupada por la existencia en el Perú de dos regímenes de jubilación: uno público, administrado por el IPSS, y otro, privado, creado en virtud de la Ley N° 25967. Ambos regímenes no son complementarios y el trabajador debe escoger entre uno u otro. ¿Cómo coexisten ambos regímenes? ¿Es posible pasar de uno a otro? ¿No hay peligro de que esta situación atente contra los derechos de los trabajadores? Al parecer, la situación financiera de las entidades que administran los regímenes de jubilación privados es vacilante, lo que podría lesionar los intereses de los trabajadores.

42. El Sr. CEVILLE dice que, según algunas fuentes, los seguros privados han tenido pérdidas y los jubilados no han tenido acceso a las informaciones relativas a la gestión de los fondos de pensión. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno peruano para que la eventual quiebra de esos fondos de pensión no perjudique a los jubilados?

43. El Sr. ANTANOVICH solicita precisiones acerca del apartado b) del párrafo 329, relativo a las condiciones que hay que cumplir para tener derecho a las prestaciones de desempleo, en el que se dice que "la desocupación [debe obedecer] a causas involuntarias al trabajador, es decir, que no haya sido despedido por causa propia, como quienes están voluntariamente en paro por huelga...". ¿Existe alguna ley gracias a la cual esas limitaciones no violen el derecho de huelga de los trabajadores que desean mejorar sus condiciones laborales o su salario?

44. El Sr. REYES (Perú), respondiendo al Sr. Sa'di, dice que el FONCODES, institución prestigiosa que contribuye al desarrollo de todas las regiones del país, ha seguido ejecutando proyectos denominados de "doble impacto", por una parte para ayudar a las poblaciones más desfavorecidas y, por otra, para revivir las PYMES y las microempresas del país. En agosto de 1996, tras cinco años de actividad, el FONCODES había realizado 20.000 proyectos en la mayoría de los distritos del país, por un valor de más de 750 millones de dólares, monto financiado en un 74% con recursos nacionales y en un 26% gracias a la cooperación internacional. El Perú es el país de América Latina que consagra un porcentaje mayor de sus recursos a la lucha contra la pobreza.

45. Respondiendo al Sr. Texier, el Sr. Reyes precisa que las trabajadoras domésticas, que en el Perú se llaman empleadas del hogar, están aseguradas, pero que es facultativo. En cualquier caso, esas empleadas son alojadas y

alimentadas y tienen derecho a descanso semanal. En cuanto a las estadísticas del desempleo de las mujeres mencionadas por el Sr. Grissa, más adelante se comunicarán cifras precisas al Comité.

46. En cuanto a la existencia de dos regímenes de jubilación, el Sr. Reyes distingue las cajas públicas financiadas por el presupuesto nacional, de las privadas, que financian las empresas. Ahora bien, ninguna de ellas escapa al control del Estado y su coexistencia no plantea ningún problema pues tienen un mismo objetivo: hacer que los trabajadores estén asegurados. Como las cajas privadas son de creación reciente, no se puede hablar de quiebra ni evaluar la eficacia de su administración. Lo que importa subrayar es que el índice de participación en esos fondos de pensiones ha aumentado en el Perú y que los cambios introducidos en ese terreno tienen por única finalidad mejorar la suerte de los jubilados del sector público y del sector privado. El Sr. Reyes asegura a la Sra. Jiménez Butragueño que las lagunas puramente administrativas que en algunos casos existen no tienen nada que ver con una intención política del Gobierno.

47. Respondiendo a la pregunta formulada por el Sr. Antanovich relativa al derecho de huelga, el Sr. HERMOZA MOYA (Perú) dice que se trata de un derecho consagrado en la Constitución del país.

48. El Sr. REYES (Perú) afirma que el Estado peruano garantiza plenamente el derecho a la jubilación y que no se puede privar de su pensión a ningún trabajador que reúna las condiciones requeridas.

#### Aplicación de los artículos 10 y 11 del Pacto

49. El Sr. REYES (Perú), respondiendo a la pregunta que figura en el párrafo 20 de la lista de cuestiones que han de tratarse (E/C.12/Q/PER.1), indica que no hay ninguna disposición constitucional que limite el derecho a contraer matrimonio, consagrado en el artículo 4 de la Constitución. Ahora bien, ese derecho está limitado en los artículos 241 a 244 del Código Civil, cuyo texto será comunicado al Comité. Se puede autorizar a contraer matrimonio a niños por motivo grave, a condición de que, en el caso de los muchachos, hayan cumplido 16 años y, en el de las muchachas, hayan cumplido 14.

50. En cuanto a la pregunta que figura en el párrafo 22 de la lista de cuestiones que han de tratarse, el Sr. Reyes confirma que, en 1991, el 54% de la población peruana vivía en la pobreza (E/1990/5/Add.29, párr. 353). Respondiendo a la pregunta del párrafo 23 de la lista, precisa que el INABIF aplica desde 1993 un programa nacional de promoción global de los trabajadores menores y los niños de la calle, que se lleva a cabo en cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El programa trata de ayudar a los niños a satisfacer sus necesidades esenciales de alimentación, ropa, alojamiento y salud y además pone el acento en la prevención y el tratamiento de salud.

51. El Sr. GRISSA, quien interviene a propósito del artículo 10 del Pacto, pregunta si las personas no casadas tienen también derecho a tener una familia. Expresando asombro porque en los párrafos 336 a 351 del informe inicial no se mencione el divorcio, desea saber si en el Perú el divorcio es legal y, en caso afirmativo, cuál es su amplitud y si están protegidos los derechos de las divorciadas y de sus hijos.

52. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que la delegación no ha respondido a la pregunta planteada en el párrafo 21 de la lista de cuestiones que han de tratarse. A propósito de la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) en la planificación familiar (E/1990/5/Add.29, párr. 341), desea saber qué papel desempeñan esas organizaciones en la vida nacional y en qué medida contribuyen a la elaboración de las políticas o de las medidas administrativas relativas a la condición de la mujer. Solicita además un complemento de información sobre las mujeres que no tienen derecho a prestaciones de maternidad.

53. La Sra. Bonoan-Dandan desea precisiones sobre la situación de los niños de la calle, no sólo acerca de los programas que les están destinados, sino también sobre las dificultades a que debe hacer frente el Gobierno. ¿Qué medidas se adoptan para protegerlos de la explotación sexual, por ejemplo? ¿Qué piensa la delegación de las informaciones que figuran en la nota de la Secretaría (E/C.12/A/PER.1) acerca de la violencia contra los niños y las mujeres? ¿Dispone de estadísticas al respecto?

54. El Sr. RIEDEL desea conocer los resultados de la acción llevada a cabo por el INABIF y el número de niños a los que se ha prestado ayuda desde 1992 (E/1990/5/Add.29, párr. 379).

55. El Sr. MARCHAN ROMERO, que interviene a propósito del artículo 11 del Pacto, pregunta por qué la Constitución actual no ha recogido la disposición de la Constitución de 1979 relativa al derecho a un nivel de vida digno. ¿Está enunciado ese derecho en otro texto jurídico?

56. El Sr. ADEKUOYE, expresándose a propósito del artículo 10 del Pacto, pregunta a la delegación si se han evaluado las repercusiones de la planificación familiar en las distintas capas de la población. Solicita asimismo explicaciones sobre la desaparición de la disposición que preveía la creación de guarderías en los lugares del trabajo o sus proximidades, para las mujeres que trabajan, y acerca de la modificación de la legislación en virtud de la cual una mujer embarazada puede ser despedida 90 días antes del parto y 90 días después de esa fecha.

57. A propósito del artículo 11 del Pacto, el Sr. Adekuoye solicita aclaraciones sobre las cocinas populares mencionadas en el párrafo 355 del informe inicial, entre otras cosas acerca de cómo funcionan. En cuanto al derecho a la alimentación, pregunta a la delegación qué medidas se han adoptado para aumentar la producción agropecuaria.

58. El Sr. SA'DI desea saber en qué medida se protege el ecosistema de la Amazonia para no poner en peligro el modo de vida y los medios de subsistencia de la población autóctona.

59. El Sr. THAPALIA, citando informaciones que figuran en el informe de 1996 del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (E/C.12/A/PER.1), pregunta cuál es la edad por debajo de la cual está prohibido el trabajo infantil y si en los últimos cinco años ha disminuido el porcentaje de niños que trabajan para sobrevivir. Refiriéndose a los párrafos 353 y 356 del informe inicial, desea saber qué medidas ha adoptado el Gobierno para satisfacer las necesidades esenciales de las capas más desfavorecidas y cómo ha evolucionado la situación en los cinco años últimos.

60. El Sr. TEXIER, quien constata que el informe inicial del Perú no contiene ninguna información sobre el derecho a la vivienda y que en la lista de cuestiones que han de tratarse no se ha hecho ninguna pregunta al respecto, subraya la necesidad de disponer de informaciones escritas complementarias sobre el tema, en particular sobre el déficit de viviendas, las tendencias, los proyectos oficiales y del sector público en materia de construcción de viviendas, etc.

61. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO, expresándose a propósito de la cuestión del derecho a la vivienda, pregunta si el Gobierno ha previsto un plan de realojamiento de los inquilinos cuyos alquileres quedarán liberados a partir del 8 de diciembre de 1997 y que no puedan hacer frente al aumento del arriendo.

62. El Sr. HERMOZA MOYA (Perú) responde al Sr. Grissa que en la legislación civil figura el divorcio desde hace decenas de años. Una divorciada goza de los mismos derechos que una mujer casada. Tiene derecho al porcentaje proporcional de los bienes adquiridos durante el matrimonio y a recibir una pensión alimenticia. Las personas que viven en unión libre son consideradas familia y disfrutan de los mismos derechos que las casadas.

63. En respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Riedel, el Sr. Hermoza Moya indica que, desde 1990, tras un período caracterizado por el terrorismo y la inacción de los poderes públicos, el Perú ha iniciado una fase de desarrollo en la que las capas más desfavorecidas, en particular los menores y los niños abandonados, son objeto de atención prioritaria en materia de satisfacción de sus necesidades esenciales y de prevención. Añade que el derecho a la vivienda figura en la Constitución. El Gobierno no se limita a tener una política de construcción de viviendas, pues se ocupa además de regularizar, mediante la Comisión de formalización (COFOPRI), la ocupación y la construcción espontáneas de viviendas entregando títulos de propiedad a sus propietarios.

64. El representante del Perú apela a la comprensión de los miembros del Comité. Los progresos alcanzados atestiguan la voluntad del Gobierno de respetar los pactos y los convenios elaborados por la comunidad internacional. Los problemas del país sólo se podrán resolver de manera gradual en el marco de su desarrollo.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.